

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Abril 19 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Abril diecinueve de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00187
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : LILIBETH MENDOZA TOVAR

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a la demandada LILIBERTH MENZOZA TOVAR remitidas a la dirección física "Carrera 1 BN No.5-16 Casa 9 del Barrio Portal del Jordán de Jamundi., realizado a través de la empresa de mensajería 472, con resultado positivo.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO** , si bien se adjuntó **la copia del mandamiento ejecutivo, y la copia del auto que acepta la cesión del crédito**, no se pudo verificar que se haya adjuntado **la copia de la demanda y sus anexos**; como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020.

Adicional a lo anterior, se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "

De igual manera se observa que la dirección del despacho se encuentra errada siendo la correcta Carrera 12 No.11-42. No obstante se le debe advertir que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado.

Por otra parte se requerirá a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, aportando el certificado de tradición que acredite la inscripción, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada LILIBERTH MENDOZA TOVAR , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

3.- INSTAR a la parte actora a fin de que sirva aportar el certificado de tradición que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _063_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Abril 20 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a04051881c2f8fcae07373aa2c9969ea6cea1f8f5e341c58b6aac94981a5dc

Documento generado en 16/04/2021 11:06:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**